

PROCESO 022-2019

marcelino martin gomez <mmartinasesorias@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 11:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (428 KB)

REPOS AURO 020320223 PDF.pdf;

RECURSO DE REPOSICION

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MANTA - CUNDINAMARCA
E S D

Ref: Expediente No. 2019-022
DEMANDA ESPECIAL PARA LA TITULACION DE POSESIÓN DE INMUEBLE
De: ANTONIO GOMEZ GOMEZ
CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS.

MARCELINO MARTIN GOMEZ, en mi condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, en uso de las facultades constitucionales y legales que me asisten, en especial a lo establecido en el art. 318 del C.G. del P; a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, acceso real a la administración de justicia, EL DERECHO A LA IGUALDAD, y demás normas concordantes, comedidamente acudo a su despacho, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra de su proveído del 02/03/2023, para que se aclare, modifique, corrija, o revoque parcialmente, en los siguientes términos:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos que estamos frente a un **POPCESO ESPECIAL PARA LA TITULACION DE POSESIÓN DE INMUEBLE URBANO**, de que trata la ley 1561 de 2012.

2.-En el momento procesal oportuno, especialmente al momento de proferir sentencia, téngase en cuenta que la autoridad competente, para certificar sobre la calidad de bien de dominio privado o de dominio público, es la **Alcaldía municipal, la cual respondió oportunamente y de forma acertada**, dando cuenta que el inmueble objeto de la demanda es de dominio privado, y por tanto si es susceptible de ser adquirido mediante este tipo de proceso, **documento este que hace parte del expediente.**

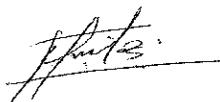
3.- Sírvase tener en cuenta que en la demanda genitora se manifestó que el predio objeto de la demanda **NO CUENTA CON MATRICULA INMOBILIARIA EN EL SISTEMA ACTUAL** y así quedo corroborado con EL CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENCIA EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, el cual se adjunto con la demanda.

4.-Por todo lo anterior, con todo respeto señora Juez, le solicito **que se revoque el numeral TERCERO de su auto recurrido, lo cual es imposible de cumplir, por la razón que reitero, el predio NO CUENTA con folio de matrícula, cuya creación deberá ser ordenada en la respectiva sentencia, tal como lo solicito en la pretensión SEGUNDA de la demanda.**

5.-Finalmente e invocando el derecho fundamental a la igualdad, con todo respeto señora Juez, le sugiero que, para tramitar y resolver este caso, téngase en cuanta lo sentenciado por ese mismo despacho en el proceso 2017-066, con características idénticas al asunto que hoy nos ocupa, providencia que fue debidamente registrada sin ningún tipo de objeción (de cuya sentencia y registro me permito anexar copia)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



MARCELINO MARTIN GOMEZ
C.C.No. 3.096.425 de Manta
T.P.No. 98.505 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA,
AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1561 DE 2012

JUEZ : JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN

DIRECCIÓN : CARRERA 4 NO. 2-27 DE MANTA

TELÉFONO : 8567838

RADICADO NO. : 254364089001- 2017-00066

CLASE DE PROCESO : VERBAL ESPECIAL

DEMANDANTE(S) : PEDRO JOSÉ GÓMEZ RAMOS Y GLORIA PATRICIA
BERNAL LEÓN

DEMANDADO(S) : PERSONAS INDETERMINADAS

FECHA : VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018).

INICIO DE AUDIENCIA : 09:00 A.M.

INICIO GRABACIÓN : 11:02 A.M.

FIN AUDIENCIA : 3:00 P.M.

INTERVINIENTES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

antio-(Cund.) 27 JUL. 2018

presente con la comparencia de amablemente al orio
que el Letrado no tuvo a la vista

Secretario, MAB

JUEZ: JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN

APODERADO ACTOR: MARCELINO MARTÍN GÓMEZ.

CURADOR AD-LITEM: HECTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PERITO: ANIBAL SANDOVAL.

Verificación de asistencia.

AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 372, 373 Y 375
C.G.P.

No se convoca a conciliación por encontrarse los demandados representados por Curador Ad litem. Se procede al **SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, SE OIRÁN ALEGATOS Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.**

El Despacho procede a decretar las siguientes pruebas, teniendo en cuenta que algunas documentales no obran dentro del proceso, se decretarán de oficio y se aportarán antes de la inspección judicial, donde se recepcionarán las testimoniales y periciales.

POR LA PARTE DEMANDANTE: 1. Previo a decretar los testimonios señalados en la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta: "*Desisto del testimonio de la señora DIOSELINA LEÓN en razón que no puede concurrir al despacho*", en consecuencia el despacho, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso acepta dicho desistimiento. Ahora bien, Se decretan los testimonios de los señores: **1). FLOR DUARTE** y **2). MERCEDES MORENO** quienes rendirán declaración sobre los hechos de la demanda. **2. INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso; al efecto, nómbrase como perito al señor **ANÍBAL SANDOVAL RAMÍREZ** de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento y si acepta désele posesión. **3. DOCUMENTALES.** Las aportadas al proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA. No fueron solicitadas, se adhiere a las peticionadas por la demandante.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes **PEDRO JOSÉ GÓMEZ RAMOS** y **GLORIA PATRICIA BERNAL** por ser necesarios, conducentes y pertinentes.

Se le da posesión al perito para que realice el dictamen pericial.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Acto (Cm) 27 JUL 2019
Escritura de Oficio
MABJ

El despacho se traslada al lugar objeto de la diligencia y realiza la inspección judicial, practicadas las pruebas, se declara concluida y cerrada la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, hasta por el término de 20 minutos a cada una.

FALLO: El Juez emite el fallo de manera oral.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de propiedad a los poseedores materiales de inmueble urbano de pequeña entidad económica a los señores **PEDRO JOSÉ GÓMEZ RAMOS** y **GLORIA PATRICIA BERNAL LEÓN** identificados con la C.C. No3.096.448 de Manta y C.C. No. 20.743.969 , por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**; sobre el siguiente bien ubicado en la **transversal 4ª No. 4-28 de la ZONA URBANA** de Manta-Cundinamarca, de menor extensión con un área superficial de 51.00 M2 y área construida de 125.46 M2, sin folio de matrícula, Cédula Catastral No. 01-00-0019-0004-000, descrito en el escrito de demanda, así como en el acta de inspección judicial y dictamen pericial, los cuales hacen parte integral de este fallo. El efecto de esta declaratoria es erga omnes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1561 de 2012.

El lote usucapido comprende los siguientes **LINDEROS** fueron tomados de la demanda: **"POR EL NORTE:** con el predio No.21 de la misma manzana, en extensión de 2.77 metros; con predios del señor **FABIO HERNANDO COLMENARES**; **POR EL SUR:** con la transversal 4ª, en extensión de 3.42 MTS; **POR EL ORIENTE:** con el predio No. 3 de la misma manzana, en extensión de 17.93 metros; con predios de la señora **DIOSELINA LEÓN**; **POR EL OCCIDENTE:** con el predio No. 5 de la misma manzana, en extensión de 17.39 metros; con predios de la señora **MERCEDES MORENO** ". **LA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA ES DE CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS Y EL ÁREA CONSTRUIDA ES DE CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (125.46 m2).**

Por tanto a partir de la ejecutoria de esta sentencia los señores **PEDRO JOSÉ GÓMEZ RAMOS** y **GLORIA PATRICIA BERNAL LEÓN**, casados, con sociedad conyugal vigente, son titulares del inmueble referido en el numeral anterior, por prescripción adquisitiva del derecho de dominio, según la ley 1561 de 2012 y demás normas

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL

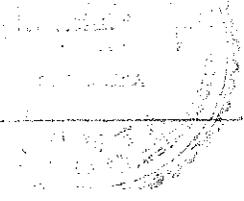
ante (Cord.) 27 JUL 2018

presente en el expediente No. 18

18

de la causa No. 18

Secretaría, **MAB**



concordantes. El efecto de esta declaratoria es erga omnes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: En firme este proveído, ordenar la asignación de folio de matrícula inmobiliaria como modo de adquirir el derecho de dominio al inmueble urbano ubicado en **la transversal 4ª No. 4-28 de la ZONA URBANA**, del Municipio de Manta, identificado con cédula catastral No. **01-00-019-0004-000**, sin matrícula inmobiliaria, con un área superficial de 51.00 M2 y área construida de 125.46 M2, para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá - Cundinamarca, y expídase por secretaría copia auténtica del proveído, del acta de inspección judicial, los planos referidos y del dictamen pericial.

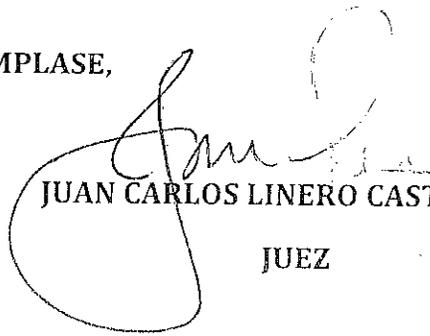
TERCERO: Ordenar a los señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTÁ** y al **DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** actualizar los linderos con base a los descritos en esta sentencia, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

CUARTO. Registrar esta sentencia en el nuevo folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá - Cundinamarca, para que sean anotados como modo de adquirir el derecho de dominio.

QUINTO. Sin lugar a costas procesales.

SEXTO. Contra el presente fallo procede el recurso de apelación ante el Juez Civil del Circuito de Chocontá, de conformidad a lo normado en el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

SECRETARÍA MUNICIPAL
Chocontá (Cund.) 27 JUL. 2018
Se presenta en copia auténtica, para su conocimiento al original que el Secretario tuvo a la vista,
Secretario, MAB

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 03:56:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-1472 se calificaron las siguientes matriculas:

50108

Nro Matricula: 50108

CIRCULO DE REGISTRO: 154 CHOCONTA No. Catastro:
MUNICIPIO: MANTA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 4 #4-28

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-07-2018 Radicacion: 2018-1472 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 2017-00066 del: 25-07-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE de MANTA CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION, LEY NO. 1561 DE 2012 REF.PROCESO VERBAL ESPECIAL
NO.2017-00066./OFICIO 2018-0322 DE 08 10 2018 AUTO DE 01 10 2018 RATIFICA Y REQUIERE A LA OFICINA DE REGISTRO DE
CHOCONTA CUNDINAMARCA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMOS PEDRO JOSE 3096448 X
A: BERNAL LEON GLORIA PATRICIA 20743969 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGADOS

SECRETARIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

COLECCIONARIO IMPUESTO POR EL DESPACHO: